



EJECUTIVO MENOR CUANTIA: 2019-00794
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INTERFILMS S.A.S., GERMAN GREGORY ROA BARRIOS Y UBALDO GUILLERMO ROA BARRIOS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La entidad BANCO BBVA COLOMBIA S.A. presentó demanda ejecutiva en contra de INTERFILMS S.A.S., GERMAN GREGORY ROA BARRIOS Y UBALDO GUILLERMO ROA BARRIOS, a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses de mora que se causen desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago de lo debido.

Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda. La parte demandada fue notificada de la demanda en debida forma, no obstante, no propuso excepciones de mérito.

No observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, en aplicación a lo establecido en el numeral 3° del Art. 468 del Código General del Proceso.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 1668 y 1670 del Código Civil, el Despacho reconocerá al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como subrogado de los derechos del acreedor BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en el crédito contenido en los pagarés aportados a la presente ejecución, hasta la concurrencia del valor pagado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla
RESUELVE

1. Sígase adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Practíquese la liquidación del crédito.
3. Condenase en costas al ejecutado. Tásense. Conforme lo dispuesto en el art. 365 del C.G.P. en consonancia a lo regulado en el Acuerdo 10554 de 2016 del C.S.J., fíjese como agencias en derecho a favor del demandante la suma de \$5.135.114 M.L. Inclúyase este monto en la liquidación de costas.
4. Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como subrogado de los derechos del acreedor BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en el crédito contenido en los pagarés aportados a la presente ejecución, hasta la concurrencia del valor pagado.
5. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

643b5c05636d7f3ae186d7b51ced5bc8447707095c845e55080de1838c116bfb

Documento generado en 16/10/2020 02:40:39 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia